

**AYUNTAMIENTO
DE
LOS CORRALES
(Sevilla)**

**“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL
MUNICIPAL DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES.-**

Exposición de motivos.

La Constitución Española en el capítulo 111, del título 1, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de un articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 2 punto 1. dice que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, a nivel individual y grupal.

Los Servicios Sociales Comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento indispensable para el eficaz funcionamiento del sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución. Es por ello, que los Servicios Sociales Comunitarios se constituyen como la red básica de protección social que afecta a toda la población, suponiendo el nivel primario del Sistema Público de servicios Sociales en Andalucía, al que corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito. De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro de los Servicios Sociales orientado a la promoción de las personas y las familias, las Ayudas que regula esta Ordenanza, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

El Ayuntamiento de Los Corrales es sensible a las necesidades de su población y a las circunstancias socioeconómicas adversas por las que atraviesan las familias del Municipio, por lo que pone en marcha esta Ordenanza, como instrumento para paliar en alguna medida, las situaciones de emergencia Social que puedan presentar los vecinos y vecinas de Los Corrales.

Será de aplicación a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular el procedimiento para la tramitación y

concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Los Corrales.

Por otro lado, queda suficiente justificada la adecuación de la presente Ordenanza a los Principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, quedando su aplicación supeditada al cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Título I

Disposición Generales

Objeto y características generales de las Ayudas

Artículo 1.- *Objeto.*

1.1. La presente Ordenanza tienen como finalidad la regulación de las Ayudas de Emergencia Social Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas Ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2. Las Ayudas Municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. No obstante, es posible proceder a la concesión en ocasiones puntuales debidamente acreditadas. Estas Ayudas están dirigidas a personas Individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social. Estas Prestaciones dinerarias en ocasiones son concedidas en especie (entrega de alimentos), atendiendo a la necesidad que motivó su concesión y siempre a criterio del Personal Técnico del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales. Estas Ayudas se configuran como un instrumento dentro de la intervención social propia de los Servicios Sociales Comunitarios.

1.3. A partir de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social, se abrirá, si procediera un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto y elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

- Se adoptarán las medidas oportunas para promover al autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 2.- *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3.- *Duración de las Ayudas.*

Las Ayudas Económicas podrán ser temporales o no y complementarias con otros recursos y prestaciones. Siempre que exista dotación presupuestaria y reúnan en ese momento los requisitos necesarios, podrán concederse nuevas Ayudas. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

Artículo 4.- *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Situaciones acreditadas de necesidad puntual o prolongada.
- Que la necesidad objeto de ayuda esté valorada por el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios.
- El pago de la ayuda se efectuará indistintamente a la entidad o profesional prestador del servicio y en casos excepcionales a la persona beneficiaria que deberá aportar su justificación.

Artículo 5.- *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Sera incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubra las mismas necesidades, resultado compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atienda dicha finalidad. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias Prestaciones Económicas y la utilización gratuita por éste de los Servicios de las Administraciones Públicas o de Entidades Privadas financiadas con Fondos Públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

2. No pondrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u Organismos Público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u Organismos Públicos. Se exceptuara este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. El importe máximo anual de ayudas percibidas por unidad familiar no podrá exceder de 2.000 Euros, a excepción de casos concretos a criterio del/la Trabajador/a Social.

Artículo 6.- *Ayudas de Emergencia.*

Las ayudas de emergencia pueden ser para;

a) Pago de necesidades básicas de luz (con bonificaciones o no), agua, basura, alcantarillado, desplazamientos acreditados, sello agrario, alojamiento, equipamiento básico de la vivienda habitual, limpiezas en casos extremos y ayudas para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.

b) Coberturas de necesidades básicas: alimentación de productos de primera necesidad, especiales e infantiles, medicación esencial, productos de droguería e higiene, medicinas, gafas, ortopedia, prótesis, lentes correctoras, salud bucodental, audífonos, material escolar y libros, juguetes, enseres básicos del hogar, pequeños arreglos en vivienda habitual (cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste) y otras necesidades acreditadas mediante Informe del/la Trabajador/a Social.

c) Gastos excepcionales, valorados por el/la Trabajador/a Social como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Título II

Clasificación y cuantía de las Ayudas

Artículo 7.- *Ayudas excluidas.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

A. Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.

B. Todas aquellas que, por carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su

ejecución.

Artículo 8.- *Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de esta ayuda son los que justificadamente determine el/la Trabajador/a Social.

2. Para la aplicación de los criterios se utilizara una escala de valoración validada y estandarizada.

Artículo 9.- *Beneficiarios/as.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, unidades familiares, residentes y empadronadas en el Municipio de Los Corrales que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a residente en el Municipio de Los Corrales. Cuando lo acuerden los Servicios Sociales Comunitarios competentes no se exigirá el requisito de residencia previa a aquellas personas que se encuentren en el Municipio y se hallen en situación de Urgencia Social, tales como transeúntes, inmigrantes retornados y otros.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Se entenderá por Unidad de Convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

En el caso de parejas separadas o divorciadas con Sentencia Judicial de Guarda y Custodia compartida claramente especificada, es decir, cuando en la Sentencia se especifique claramente que los menores pasan durante el año el mismo tiempo con ambos progenitores, se entenderá que ambos progenitores podrán solicitar la Ayuda en caso de que cumplan los requisitos para ello.

Se tendrán en cuenta los ingresos de los tres últimos meses de cualquier naturaleza de todos los Miembros de la Unidad Familiar, descontándose los gastos reales y demostrados derivados de la Hipoteca o el Alquiler de la Vivienda Habitual. Así mismo, cuando el solicitando sea el progenitor no custodio, se deducirán de sus ingresos los abonos que haya realizado en concepto de Pensión de Manutención o Pensión Compensatoria establecida Judicialmente y debidamente acreditada.

En el supuesto de que una misma Unidad de Convivencia existan varias personas que tengan derecho a la protección garantizada por la prestación de Emergencia Social, y hubieran formulado solicitud para atender a la/s misma/s necesidad/es, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se le reconocerá a aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente Proyecto o Contrato de Integración Social.

g) Cumplir con la Escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de Escolarización Obligatoria.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) Que el cómputo total de los ingresos trimestrales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la Unidad Familiar.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, por las particulares circunstancias de emergencia Social y/o especial necesidad que motivan su derecho a la Ayuda.

Título III Normas de procedimiento

Artículo 10.- *Procedimiento de iniciación de expediente.*

a) De oficio, por los Servicios Sociales Municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 11.- *Solicitudes.*

Las Solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tramitadas, previa cita, por los Servicios Sociales Municipales.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, visitas a domicilio, diagnóstico y demás actuaciones que se consideren necesarias.

En cualquiera de las fases de la tramitación del Expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los Organismos Públicos y/o entidades Privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren graves, extraordinarias o urgentes necesidades que así lo aconsejen.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 12.- *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación (referenciado a los tres últimos meses):

* Con carácter general.

a) Solicitud conforme al modelo que suministre los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o Documento Oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencia.

c) Libro de familia.

d) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de

otros Organismos y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

e) Cualquier otra documentación que atendiendo el objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

* Con carácter específico:

a) En casos de Separación o Divorcio, deberá presentarse Sentencia y Convenio Regulador en la que conste cuantía de las Pensiones Compensatorias y/o Alimenticias.

b) En el caso que no se perciba la Pensión Alimenticia o Compensatoria fijada en la Resolución Judicial de Separación o Divorcio, además se acompañara justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de las obligaciones de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.

c) Vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

d) Declaración de la Renta o en su defecto Certificado Negativo de su presentación correspondiente al último Ejercicio, o en su defecto, documento del interesado autorizado al Ayuntamiento para su solicitud ante la T.G.S.S., ante la Delegación de Hacienda Estatal o Autonómica.

e) Tres Presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativa de Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

g) Certificado de escolarización del centro educativo normalizada en el caso de menores den edad escolar.

Artículo 13.- *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante el Ejercicio Económico salvo que el Órgano Municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del Ejercicio Económico, hasta agotar Disponibilidades Presupuestarias.

Artículo 14.- *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 15.- *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será el Alcalde la Entidad mediante Decreto concediendo la Ayuda en el plazo máximo de un mes desde la presentación de toda la documentación exigible de acuerdo con el Informe formulado por los Servicios Sociales.

La eficacia de la Resolución estará condicionada a la suscripción por parte de la persona destinataria de la Ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y los compromisos que se determinen en relación a la finalidad para la que se concede la misma.

En todo caso, la Ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser

autorizados el pago por el beneficiario o, en su defecto por los Servicios Sociales.

Artículo 16.- Confidencialidad y Seguridad.

Durante todo el Procedimiento se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los menores y sus familias, sin perjuicio de la correspondiente coordinación con Organismos y Profesionales que sea necesaria para al Resolución de la Ayuda, cumpliendo en todo momento con el obligado secreto profesional y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Artículo 17.- Causas de denegación de las solicitudes.

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.
- b) Que el interesado pueda satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- c) Que la ayuda solicitada sea Competencia de otros Organismos Públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista Crédito suficiente para la atención de la solicitud. En caso de que no haya disponibilidad Presupuestaria, se suspenderá la tramitación de la Ayuda, reanudándose la misma en el momento en que el Crédito esté de nuevo disponible.
- e) Que la Ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en esta Ordenanza.
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar cabo y cumplir las condiciones del Proyecto de Intervención Social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.
- i) No haber justificado la percepción de Ayudas o Subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Título IV

Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 18.- Derechos de los beneficiarios de la ayuda.

- A percibir la Ayuda o Prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en esta Ordenanza.
- b) Aplicar la Prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación Socio-Familiar y Económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las Prestaciones o Ayudas Económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del Proyecto de Intervención Social.

f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivo la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante diligencia de los Servicios Sociales.

g) Por la consideración de este tipo de Ayudas, las personas solicitantes quedan exonerados del cumplimiento de las Obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

h) Mantener un comportamiento correcto, digno y respetuoso hacia los Servicios Sociales tramitadores de estas Ayudas.

Artículo 20.- *Seguimiento de las Ayudas.*

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las Ayudas de Emergencia Social, así como el destino de las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 21.- *Suspensión de la Prestación.*

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en la presente Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de tres meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 22.- *Modificación de la Prestación.*

La Prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la Unidad Económica de Convivencia Independiente.

- Modificación de los Recursos que hayan servido de base para el cálculo de la Prestación.

Artículo 23.- *Extinción de la Prestación.*

Se producirá la extinción de la Prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del Municipio.

- Por la desaparición de la situación de necesidad.

- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.

- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

- Por mantenimiento de una situación de suspensión por alcanzar el período máximo de la suspensión.

Artículo 24.- *Desistimiento y Renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la Prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Éste dictará Resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las Normas Aplicables.

Artículo 25.- *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la Ayuda falseando u ocultado datos que hubieran determinado su denegación.

b) Destinar la Ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la Resolución de Concesión.

c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.

Artículo 26.- *Revocación de las Ayudas.*

26.1. La utilización de la Ayuda para la finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

26.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

26.3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la Ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la Ayuda.

Título V

Potestad Sancionadora, Infracciones y Sanciones

Artículo 27.- *Potestad Sancionadora.*

La Potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y Judicial, en el supuesto de que puedan constituir objeto de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta determinación se establece teniendo en cuenta que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los Entes Locales podrán, en defecto de Normativa Sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 28.- *Infracciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.

- La obtención de la Ayuda falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.

- La no aplicación o la aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la Resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de dos leves y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido en la concesión de otras Ayudas o Subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la Ayuda en los términos previstos en esta Ordenanza.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 29.- *Sanciones.*

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 Euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 Euros.
- Infracciones leves: hasta 750 Euros.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la Ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador/a Social y, en su caso, la devolución de la Ayuda cuando esta haya sido cobrada indebidamente.

Artículo 30.- *Prescripción.*

Las Infracciones administrativas prescribirán:

Las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se cometa la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años.

Las impuestas por faltas graves a los cuatro años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción.

Título VI

Disposición Adicional

La presente Ordenanza entrara en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Su vigencia se prolongara de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada Ejercicio Económico.

Anexo I

Ayudas de Emergencia Social

D./Doña.... Con DNI N.º ...

Con domicilio en ... como solicitante de una ayuda de emergencia.

Declaro bajo juramento.

Que Si ... / No ... ha solicitado y/o obtenido ayudas para la misma finalidad por parte de otro Organismo.

En caso de concedida indicar:

- Organismo;
- Concepto;
- Cuantía;

Y me comprometo a utilizar la ayuda para la finalidad que se concede.

En ... , a ... de ... de

Firma;

Anexo II
Proyecto de Intervención Familiar

FAMILIA:

Nº EXP PIFA:

Nº EXP SIVO:

FECHA DE INICIO:

FECHA FINALIZACIÓN PREVISTA: 4 meses

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F.N.	D.N.I.	E.C.	SITUACIÓN/OCUPACIÓN

2.- DOMICILIO:

TELÉFONOS:

- SITUACIÓN VIVIENDA:
- FUENTES DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (ESPECIFICAR):

3.- GENOGRAMA:

4.- FACTORES DE PROTECCIÓN Y RIESGO (MÁS SIGNIFICATIVOS) DE LA SITUACIÓN FAMILIAR:

PROTECCIÓN	RIESGO

5.- OBJETIVOS:

SOCIOECONÓMICOS	SANITARIOS	PSICOSOCIALES (personal:)	OTROS

Esta Delegación, sensibilizada y consciente de los problemas sociales de los sectores más desfavorecidos, promueve varias prestaciones económicas destinadas a estos colectivos.

El acceso a las prestaciones económicas viene determinado por el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto y la ejecución de las actividades descritas en el compromiso familiar.

COMPROMISO

PRIMERO. La Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de se compromete a hacer efectiva a D/Dña.....ayuda económica.....en concepto de

SEGUNDO. Reunidos de una parte D./Dña.....con D.N.I. número.....y de otra parte el Equipo de....., D./Dña.....

Con el objetivo de obtener y mantener una estabilidad familiar y personal que pueda favorecer un adecuado desarrollo tanto físico como emocional de sus hijos ACUERDAN Y ADQUIEREN EL SIGUIENTE COMPROMISO:

A) Por parte de D./Dña.....

1. A nivel general:

- Destinar las Ayudas para el fin para el cual se conceden.
- Facilitar el acceso al domicilio por parte de los técnicos como parte del seguimiento de la situación socio familiar.
- Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar.
- Comunicar por escrito o en persona cualquier cambio en las circunstancias económicas y sociofamiliares que supusieron la concesión de la ayuda.
- Aportar la documentación justificativa del cumplimiento de la ayuda.
- Solicitar aquellas otras prestaciones procedentes de convocatorias de otras Entidades Públicas, siempre que éstas resulten más beneficiosas para el interesado.
- Mostrarse respetuoso en todo momento con el personal de Servicios Sociales, entendiéndose por falta de respeto los gritos, amenazas, insultos, acudir en estado de embriaguez o bajo el consumo de alguna sustancia tóxica, etc.
- Permitir la coordinación con los profesionales de las diferentes entidades implicadas en el caso.

2. A nivel socioeconómico:

3. A nivel sanitario:

4. A nivel personal:

5. Otros:

B) Por parte de los profesionales del programa:

1. Informar y asesorar a la unidad familiar, sobre los recursos existentes en materia de Servicios Sociales de los que pueden ser beneficiarios, así como de otras cuestiones planteadas por la familia.
2. Realizar un seguimiento y evaluación del compromiso establecido a través de visitas y entrevistas entre los miembros de la unidad familiar y el equipo.....

La anulación del compromiso por incumplimiento o ruptura, por parte de algún miembro de la familia, supone automáticamente la suspensión de la concesión de ayudas económicas por parte de esta Delegación.

El compromiso que firman las partes tendrá una duración demeses, por

lo que en el mes dese realizará una evaluación del cumplimiento de lo acordado. En función de la valoración que resulte, se planificará la siguiente intervención.

En prueba de conformidad, leído y entendido el texto que configura este documento firman el presente enade.....201

En Los Corrales a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,
Fdo: Juan Manuel Heredia Bautista”.-